

**REGULARIZA Y ORDENA PAGO DE SERVICIO DE
ARRIENDO DE PIANO PARA CONCIERTO QUE
INDICA**

SANTIAGO, 000805 24.01.19.

VISTOS: El DFL N.º 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto N.º 34 de 2018, que aprobó el presupuesto Universitario para el año 2019; el Decreto 241 de 2018, del Ministerio de Educación; y la Resolución Exenta N.º 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que, el Departamento de Extensión de la Universidad requirió el servicio de arrendamiento de un piano para el concierto de la Orquesta USACH "Pasillo, Bambuco y Piano Romántico", realizado los días 05, 06 y 07 de noviembre de 2018.

b) Que, para tal efecto, la unidad requirente obtuvo de parte del proveedor Edison Guerrero Rodríguez, cédula de identidad N.º 6.342.523-0, con domicilio en Cónдор N.º 861, comuna y ciudad de Santiago, una cotización, que fue remitida vía correo electrónico con fecha 22 de octubre de 2018, por un valor total de \$1.000.000.- IVA incluido, por el servicio de arriendo de un piano marca Yamaha . CFIII por los días antes indicados, lo que incluyó el transporte, la afinación y el seguro sobre el bien.

c) Que, asimismo, la unidad requirente elaboró los Términos de Referencia de fecha 06 de noviembre de 2018, y gestionó la solicitud Peoplesoft N.º 37948, que da cuenta de la disponibilidad presupuestaria para la contratación en comento.

d) Que, a través del Memorando N.º 180, suscrito por el Director del Departamento de Extensión, de la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio de la Universidad con fecha 08 de noviembre de 2018, da cuenta de la recepción conforme del servicio de arriendo antes descrito, por los días en que se presentó la Orquesta USACH.

e) Que, se advierte de los antecedentes que la gestión de contratación del servicio no siguió los procedimientos establecidos tanto en la Ley N.º 19.886 como en su Reglamento, Decreto Supremo N.º 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, dado que el formulario de Términos de Referencia fue elaborado mientras el servicio era prestado, mientras que, si bien la autorización presupuestaria se obtuvo previo a la prestación del servicio, este fue realizado sin una resolución previa que lo autorizara, cuestión que vulnera los artículos 49 y 63 del Reglamento citado.

f) Que, no obstante no haberse cursado acto administrativo alguno que autorizara la contratación del servicio aquí señalado, existen antecedentes que permiten corroborar la efectiva prestación del mismo, como se desprende del documento reseñado en el considerando d) precedente, de lo que se puede concluir que el servicio fue prestado a satisfacción de la Universidad.

g) Que, en consecuencia, de no mediar pago alguno, la Universidad estaría incurriendo en un enriquecimiento ilícito al tiempo que estaría vulnerando los derechos de la parte que cumplió de buena fe con las obligaciones para las cuales fue contratada.

h) Que, existiendo de parte del proveedor indicado en el considerando b) de esta resolución, una expectativa justificada de cumplimiento de la obligación de pago por parte de la universidad, y concurriendo antecedentes y documentos concordantes que permiten el respectivo pago, se configura la habilitación legal para regularizar una situación consolidada por aplicación del principio general de confianza legítima.

i) Que, lo anterior se encuentra también en armonía con la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República que, en dictámenes N.ºs 7.640, de 2013; 72.378, de 2014; 20.059, de 2015 y 11.959, de 2018, entre otros, ha puntualizado que el desempeño de un servicio para la Administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte

de un proveedor de esta, lleva aparejado el pago del precio o los estipendios pertinentes, de manera que si este no se verifica, aun cuando el contrato o la licitación de que se trate haya adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa en favor de aquella.

j) Que, habida consideración a que el servicio de arriendo de piano fue prestado por el proveedor individualizado en el considerando b), según se dio cuenta en los antecedentes colacionados a lo largo de la presente resolución, y a fin de evitar un enriquecimiento injustificado, según se razonó, debe ordenarse el pago de la suma de \$1.000.000.- IVA incluido, debiendo regularizarse la situación antes mencionada, todo ello sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

k) Que, dando cumplimiento al artículo 65 del Reglamento de la Ley N.º 19.886, así como en consideración a los procesos contables propios del proveedor en comento, el servicio de que trata esta resolución será facturado una vez emitida la Orden de Compra por parte de la Universidad, todo ello al encontrarse totalmente tramitado el acto administrativo que regulariza y autoriza el pago.

RESUELVO:

1. **REGULARÍZASE Y PÁGUESE** el servicio de arriendo de piano por los días 05, 06 y 07 de noviembre de 2018, al proveedor Edison Adrián Guerrero Rodríguez, cédula de identidad N.º 6.342.523-0, con domicilio en Cóndor N.º 861, comuna y ciudad de Santiago, por un monto total de \$1.000.000.- IVA incluido.

2. **IMPÚTESE** el gasto derivado del presente acto administrativo, por el monto expresado en el resuelto precedente, al Centro de Costos 25, ítem G242, del presupuesto Universitario vigente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.
Saluda a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZC/GRL/AJT/RCL/JLG

Distribución:
1. Departamento de Extensión
1. Departamento de Finanzas y Tesorería
1. Unidad de Adquisiciones
1. Oficina de Partes
1. Archivo Central
HR 616/2018 – SOL N° 37948